

ACTA N° 73

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 5 de febrero de 2026

RESOLUCIONES:

JON TREVIÑO DIAZ (WATERPOLISTA)

URBAT IKE

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: URBAT IKE - FAUCA UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:11 del tercer cuarto, el jugador número 11 del Urvat IKE, don Jon Treviño fue expulsado con sustitución para todo el partido por intentar bloquear una entrada de un jugador contrario colocando el codo por delante y por fuera del agua. Al finalizar el partido pidió disculpas."**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de intentar bloquear una entrada de un jugador contrario colocando el codo por delante y por fuera del agua, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que

la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo